#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Radicación No. 2021-0091-00 Providencia Nro.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, noviembre 25 del 2021. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de la contestación. Sírvase proveer.

# DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

**SECRETARIO** 

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1776 Radicación nro. 2021-0091 00

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 392 y 625 y el Decreto 806 del 2020.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO,

FIJACION DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para el día 17

de marzo de 2022 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los

apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará para realizar audiencia de manera virtual para lo cual deberán tener instalada la plataforma de LIFESIZE, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse en la audiencia virtual en la fecha y hora indicada, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asianada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los

testigos; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.P.C. arts. 101, 210, 225, 427, 432 y concordantes; Ley

1395 de 2010, arts. 7, 20, 21, 22, 25 y 47).

Divorcio-gcc

#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Radicación No. 2021-0091-00 Providencia Nro.

CUARTO: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la

Ciudad, la asignación del enlace virtual para la plataforma de

LIFESIZE, conforme los protocolos establecidos al efecto.

QUINTO: LIBRAR por Secretaría las comunicaciones pertinentes al

cumplimiento de la presente providencia.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme

a la ley.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez.

#### LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

# Laura Marcela Bonilla Villalobos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3eec1ba2ef494ecc4771c126d8da1c4ec9f9f3216bd7d30bb3c0fd69a200c61

Documento generado en 09/12/2021 04:26:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica